

CUT: 182810-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0740-2023-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT Nº 182810-2023, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ley Nº 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en el artículo 84° del Reglamento establece que el procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

- a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.
- b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.
- c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras.
- d. Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento con código PA1100910C denominado: "Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Destinadas a la Obtención de Derechos de Uso de Agua", con la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Memoria descriptiva firmada por un ingeniero colegiado y habilitado
- c) Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
 - Para el caso de posesión deberá presentar documento que acredite de manera indubitable la misma, ser propietario o posesionario legitimo del predio, lugar o unidad productiva donde se ejecutará la obra, indicando Numero de Partida Registral SUNARP que acredita la propiedad y de no estar registrado, copia del documento que acredita su propiedad o posesión.
 - En el caso de propiedad se podrá presentar copia de contrato, escritura pública, titulo expedido por la entidad formuladora y partida registral.
- d) Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental.
- e) Copia de la Autorización sectorial o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua. De no estar regulada, presentar documento que acredite la conducción del área donde se hará uso del agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"; en su artículo 16° establece que la Autoridad Administrativa del Agua en un solo acto otorga:

- a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.
- b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: el cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

Que, asimismo el precitado cuerpo normativo, de manera complementaria a los requisitos TUPA, señala que para obtener la autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

- a) La acreditación de la disponibilidad hídrica
- b) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial
- c) La implantación de servidumbres en caso se requiera, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Que, el artículo 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA considera también la presentación de la memoria descriptiva de acuerdo a la naturaleza del proyecto, según el Formato Anexo del 11 al 15.

Que, con Resolución Directoral N° 0110-2023-ANA-AAA.HCH de fecha 24.02.2023, se acredito a favor del Comité de Usuarios de Agua Pampacancha, la disponibilidad hídrica superficial de los manantiales Pútaka 1, Pútaka 2, Cajapu y Rococachi hasta un volumen de 26 943m³, para satisfacer la demanda hídrica de su predio denominado Mayorazgo Sur S/UC. y 5,223 ha ubicado en el distrito de Recuayi, provincia Recuay – Ancash

Que, mediante solicitud S/N, el Presidente del Comité de Usuarios de Agua Pampacancha (en adelante, el administrado): solicita autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, proveniente de los manantiales Pútaka 1, Pútaka 2, Cajapu y Rococachi, para de su predio denominado Mayorazgo Sur S/UC. y 5,223 ha ubicado en el distrito de Recuayi, provincia Recuay - Ancash: adjuntando a su solicitud. el Título de Propiedad Nº 0-0068-82 D.L. 19977 a favor de la Comunidad Campesina de Pampacancha del predio sobre el cual se Memoria descriptiva del proyecto, Informe Nº 0386-2023eiecutaran las obras. MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA suscrito por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental el cual concluye que el proyecto no se encuentra en el marco del SEIA, y el titular no requiere gestionar Certificación Ambiental, así como tampoco requiere gestionar un instrumento de gestión ambiental de tipo correctivo o adecuación, boucher de pago por derecho de trámite y Constancia de autorización de construcción de captación en los Manantiales antes señalados otorgada por la Comunidad Campesina de Pampacancha a favor del administrado:

Que, con Memorando Nº 0679-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ la Administración Local de Agua Huaraz, remite la solicitud antes señalada para el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe Técnico Nº 0129-2023-ANA-AAA.HCH/JPFA, el área técnica de esta Autoridad, procede a analizar la documentación obrante en el expediente y señala que:

- ➤ El administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA y los del D.S. N° 023-2014-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, habiendo subsanado satisfactoriamente las observaciones formuladas a la memoria descriptiva de su proyecto, así como alcanzado documento que acredita la posesión del predio donde se ejecutaran las obras solicitadas
- ➤ Cuenta con Resolución Directoral N° 0110-2023-ANA-AAA.HCH que acredito a favor del administrado, la disponibilidad hídrica superficial de los los manantiales Pútaka 1, Pútaka 2, Cajapu y Rococachi hasta un volumen de 26 943m³, para satisfacer la demanda hídrica de su proyecto
- La Memoria Descriptiva ha sido elaborada de acuerdo al formato Anexo 12 de la R.J. N° 007-2015-ANA.
- Las captaciones se ubican en los manantiales Pútaka 1, Pútaka 2, Cajapu y Rococachi, políticamente en la comunidad campesina de Pampacancha, del distrito y provincia de Recuay, región Ancash, la ingeniería del proyecto plantea:
 - i) Construcción de cuatro (04) captaciones que consisten en cajas de concreto simple en cada manantial, mediante materiales de piedra y cemento
 - ii) Instalación de línea de conducción de tubería HPPE con diámetro de 2 pulgadas, con una longitud de 3 262 metros
 - iii) Construcción de un (01) reservorio de geomembrana con dimensiones: largo: 10.00 m, ancho: 10.00 m, alto: 1.50 m
- Los puntos de captación se ubican según lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	Nombre del		UTM WGS 84 a 18L	Altura (m.s.n.m.)
	Manantial	Este	Norte	
1	Pútaka 1	224 532	8 924 298	4 279
2	Pútaka 2	224 540	8 924 278	4 271
3	Cajapu	224 499	8 924 718	4 266
4	Rococachi	224 761	8 924 554	4 199

Concluyendo, se debe atender la solicitud formulada por la administrada, otorgándole un plazo máximo de hasta dos (02) años contados a partir de notificada, para la ejecución de la obra solicitada; precisando que la presente resolución no autoriza el uso de agua, siendo necesario para ello que el beneficiario tramite y obtenga la licencia de uso de agua;

Que, con Informe Legal Nº 0175-2023-ANA-AAA.H.CH/ZAPA, el Área Legal de esta Autoridad, señala que; el administrado en sus anexos adjunta, copia de la Resolución Directoral Nº 0110-2023-ANA-AAA.HCH que acredita la disponibilidad hídrica de los los manantiales Pútaka 1, Pútaka 2, Cajapu y Rococachi hasta un volumen de 26 943m³ para el desarrollo de su proyecto y el Informe N° 0386-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA suscrito por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental el cual concluye que el proyecto no se encuentra en el marco del SEIA y no requiere gestionar Certificación Ambiental; cumpliendo así con los requisitos exigidos para la tramitación del presente procedimiento. Concluyendo que el expediente se encuentra tramitado conforme a Ley; por lo que, es procedente atender lo solicitado;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Comité de Usuarios de Agua Pampacancha, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua superficial para el proyecto "Captación de los manantiales: Pútaka 1, Pútaka 2, Cajapu y Rococachi, ubicado en el distrito y provincia de Recuay a favor del Comité de Usuarios de Agua Pampacancha" según especificaciones señaladas en el séptimo considerando, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre del Manantial	Coordenadas d capta UTM WGS	Altura (m.s.n.m.)	
		Este	Norte	
1	Pútaka 1	224 532	8 924 298	4 279
2	Pútaka 2	224 540	8 924 278	4 271
3	Cajapu	224 499	8 924 718	4 266
4	Rococachi	224 761	8 924 554	4 199

Artículo Segundo.- **Otorgar** al beneficiario el plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de notificada con la presente resolución, para la ejecución del proyecto descrito en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- **Establecer** que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el beneficiario obtenga la licencia de uso de agua, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el Reglamento.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral al Comité

de Usuarios de Agua Pampacancha, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Huaraz y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Registrese y comuniquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA